

Educació

REGISTROS PRL: GESTIÓN DE LOS INCIDENTES Y ACCIDENTES

Según la [Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales](#) y la [Ley General de la Seguridad Social](#), es un deber de la empresa establecer medidas de detección, evaluación y seguimiento de todas aquellas situaciones que puedan comportar un riesgo para la salud de las personas trabajadoras.

Por este motivo, es importante diferenciar los siguientes conceptos:

¿QUÉ ENTENDEMOS POR INCIDENTE?

Un **incidente** es un suceso no deseado que no ha causado lesiones ni daños, pero que **podría haberlos causado**.

El registro de los incidentes es fundamental para identificar situaciones de riesgo y mejorar la seguridad en el lugar de trabajo.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR ACCIDENTE?

Un **accidente de trabajo** es toda lesión física o psíquica que la persona trabajadora sufre con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral. Puede conllevar o no una baja laboral.

Para garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, es imprescindible que los centros de trabajo dispongan de **procedimientos de gestión de incidentes y accidentes**.

¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA EN ESTE PROCEDIMIENTO?

- Asistencia inmediata a la persona afectada
- Notificación al responsable directo del centro de trabajo
- Registro del suceso (incidente o accidente)
- Investigación de las causas
- Comunicación a los órganos correspondientes (Comité de Seguridad y Salud, delegados/as de PRL)
- Seguimiento de las medidas correctoras adoptadas

¿QUÉ PAPEL TIENE EL DELEGADO/A DE PRL EN ESTE ÁMBITO?

Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

- **Derecho a ser informado** de todos los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales (art. 36.2 a)
- **Derecho de presencia y participación** en el lugar de los hechos, incluyendo el acompañamiento a técnicos y entrevistas a personas trabajadoras (art. 36.2 a)
- **Derecho de acceso a la documentación** relativa a los daños para la salud (análisis de causas, partes de accidente, informes técnicos) (art. 36.2 b)
- **Derecho a la vigilancia y control** del cumplimiento de las medidas preventivas y de la actualización de la evaluación de riesgos (art. 36.1 b)
- **Derecho de paralización de la actividad** ante un riesgo grave e inminente (art. 21.3)

GARANTÍAS DEL DELEGADO/A DE PRL

- Crédito horario para el ejercicio de sus funciones (incluyendo la investigación de accidentes)
- Deber de sigilo profesional
- Protección frente a posibles represalias

EQUIPO ASESOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PRL)

LALI GIRAU
ALEJANDRO CARPINTERO
CINTA PRÍNCIP

Para ampliar información, contacta con
tu persona de referencia en UGT.



Correo de consulta: prleducacio@catalunya.ugt.org

